



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 145/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, y [...] mayor de edad, [...] del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en su calidad de [...] la Sociedad **HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HUNAYCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en la calidad antes expresada **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública LP N° 66/2019, denominado **"AMPLIACION Y READECUACION DE CENTRO JUDICIAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"**. Código SIIP N° 6629 (SEGUNDA CONVOCATORIA)", celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas; **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: "AMPLIACION Y READECUACION DE CENTRO JUDICIAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"**. Código SIIP N° 6629 (SEGUNDA CONVOCATORIA)", LA CONTRATISTA se compromete a realizar la **"AMPLIACION Y READECUACION DE CENTRO JUDICIAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"**. Código SIIP N° 6629 (SEGUNDA CONVOCATORIA)", **PLAZO DE EJECUCION: 180 DIAS CALENDARIO**

DESCRIPCION	TOTAL
-------------	-------

“AMPLIACION Y READECUACION DE CENTRO JUDICIAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”. Código SIIP N° 6629 (SEGUNDA CONVOCATORIA)” ,	\$249,985.01
TOTAL (incluyendo IVA) :	\$249,985.01

SEGUNDA: CARACTERISTICAS DE LA OBRA. “LA CONTRATISTA” declara haber tenido a la vista y analizado toda la documentación, especialmente la técnica, considerando factible la construcción de la obra con las especificaciones planteadas en las bases de la Licitación, por lo que se compromete en no objetar esta documentación durante la ejecución de las obligaciones contractuales, por lo que de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente instrumento, “LA CONTRATISTA” se obliga para con “EL CONTRATANTE” a realizar la obra descrita y detallada en las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales objeto del presente contrato; consistente en efectuar la obra física necesaria para la **“AMPLIACION Y READECUACION DE CENTRO JUDICIAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”. Código SIIP N° 6629 (SEGUNDA CONVOCATORIA)”**. El desarrollo de la obra conlleva la ejecución de las actividades de construcción contenidas en las partidas presupuestarias del Plan de Oferta propuesto por “LA CONTRATISTA”. “LA CONTRATISTA” suministrará todos los recursos necesarios para la realización de la obra, tales como mano de obra, materiales, agua, equipo, herramientas, transporte, energía eléctrica y demás elementos requeridos de conformidad con los documentos contractuales, para la realización de la obra indicada. “LA CONTRATISTA” construirá cuando sea necesario, sus propias instalaciones provisionales según especificaciones técnicas que le servirán como depósito para proteger su equipo, personal técnico, materiales y herramientas, así como también las del Supervisor cuando fuese necesario, y lo que estipulen las especificaciones técnicas, quedando la custodia de ellas bajo su absoluta responsabilidad. Dichas instalaciones deberán ser retiradas por “LA CONTRATISTA”, previamente a la entrega de la obra. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública N° LP sesenta y seis/dos mil diecinueve; b) La oferta y sus documentos; c) Las garantías; d) La Resolución de

Adjudicación de la Licitación Pública N° LP sesenta y seis/dos mil diecinueve; e) Las Modificativas si la hubiere; f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” pagará a “LA CONTRATISTA” por la ejecución total de la obra objeto de este Contrato mediante a depósito de cuenta previamente asignada por LA CONTRATISTA, así: **Nombre de la Cuenta[...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...];** cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$249,985.01)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), contra entrega de los trabajos y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” a través de la Supervisión Interna lo cual será verificado por el Administrador del Contrato. Se aclara que el monto total del Contrato podrá aumentarse o disminuirse en el caso que las cantidades de obras realizadas aumentaren o disminuyeran de acuerdo a las respectivas estimaciones o avances presentados debidamente autorizados por el Supervisor Interno de la obra y del conocimiento del Administrador del Contrato de “EL CONTRATANTE”, conforme a lo establecido en este Contrato. Los pagos se harán en la forma siguiente; de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgará un **anticipo** por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$74,995,50)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), equivalente al treinta por ciento sobre el valor total del Contrato, mediante depósito a cuenta a nombre de la sociedad, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en el Artículo Cuarenta del RELACAP, el cual será tramitado después que “LA CONTRATISTA” reciba la copia del contrato debidamente legalizado, previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y posterior a

la emisión de la Orden de Inicio, la vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, “LA CONTRATISTA” deberá presentar estimaciones mensuales de la obra para tramite de pago si a juicio de la Supervisión el avance es satisfactorio y de acuerdo con el Programa de Trabajo aceptado con el Visto Bueno del Supervisor y del conocimiento del Administrador de Contrato. El valor constituido por las cantidades retenidas será pagado a “LA CONTRATISTA” hasta la terminación de los trabajos y cuando estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” Además, un treinta por ciento del valor total de cada estimación será retenido para amortizar el monto total del anticipo otorgado, hasta que este quede cancelado “EL CONTRATANTE” devolverá la Garantía del Anticipo a la fecha de la cancelación de los mismos; asimismo se retendrá del monto de la última estimación el cien por ciento de la misma para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución de la obra, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. El pago de las estimaciones será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta de la CONTRATISTA la cual fue previamente designada por ésta en su oferta y para el anticipo es la siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...] cuyo titular es “LA CONTRATISTA”; todo de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten para cobro; en cumplimiento a la Resolución Número 12301-NEX-2196-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA. a)** “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar el trabajo estipulado en el Plan de Oferta, a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” dentro del plazo de **CIENTO OCHENTA**

DIAS CALENDARIO contados a partir de que el Departamento de Ingeniería a través del Administrador del Contrato de “EL CONTRATANTE” establezca y entregue por escrito la Orden de Inicio a “EL CONTRATISTA”, orden que se emitirá posterior a la firma de este Contrato por “EL CONTRATANTE”, **b)** El plazo de ejecución del Contrato, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando “LA CONTRATISTA” compruebe técnica y legalmente alguna razón de fuerza mayor o de caso fortuito, que puedan demorar la finalización de la obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a este Contrato, toda vez que lo haga del conocimiento de “EL CONTRATANTE” por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes de sucedido el evento. En caso de no hacerse la solicitud de prórroga dentro del período indicado, se considerará que “LA CONTRATISTA” ha renunciado a su derecho de reclamar prórroga. También podrá prorrogarse el plazo del Contrato por Órdenes de Trabajos adicionales, necesarias e indispensables, ordenadas por la Supervisión y autorizadas por la Jefatura del Departamento de Ingeniería, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, las cuales ameriten la prolongación del plazo de ejecución. **c)** Dicha prórroga se concederá previa opinión del Jefe del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”; y operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de “EL CONTRATANTE” sean ampliadas y prorrogadas según el caso. **d)** La Resolución de Prórroga que se emita, será sometida previamente a la aprobación de “EL CONTRATANTE” para su validez legal. **e)** El hecho de prorrogarse el plazo del Contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, ni dará lugar a que “LA CONTRATISTA” reclame compensación o pago alguno por incremento en la administración o cualquier otro incremento en el monto contratado. **SEXTA: ORDEN DE CAMBIO.** Si el Supervisor considera necesario hacer modificaciones que adicionen u omitan obras, lo hará por escrito mediante una Orden de Trabajo, la cual será aceptada y ejecutada por “LA CONTRATISTA”; si se tratare de trabajos incluidos en el plan de propuesta, se pagarán a los precios unitarios contractuales y en caso contrario a precios previamente convenidos entre ambas partes y aprobados por la Jefatura del Departamento de Ingeniería. El monto final de los aumentos en partidas contractuales y negociadas no excederán del veinte por ciento del valor inicial del Contrato ya sea

*una sola vez o por la suma de varias Órdenes de Cambio; comprometiéndose “LA CONTRATISTA” expresamente en avisar a la Supervisión cuando se exceda este porcentaje, quedando convenido que cuando se construyeran obras por un monto mayor “EL CONTRATANTE” no pagará excedente alguno, las Ordenes de Cambio tendrán valor cuando hayan sido ordenadas, previamente por el Supervisor y autorizadas por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los documentos contractuales; no se atenderán reclamos por trabajos adicionales ya realizados, que no estén autorizados por Ordenes de Trabajo, reducción de partidas o supresión de rubros; cuando un cambio origine una reducción del valor del contrato inicial “LA CONTRATISTA” no tendrá derecho a indemnización y aceptará el pago total con base en los precios unitarios contratados por la cantidad efectiva de trabajo ejecutado. Toda Orden de Cambio que sea presentada para su tramitación de pago después de treinta días calendario de haber sido recibida provisionalmente la obra por parte de “EL CONTRATANTE”, quedará sin ningún efecto y “LA CONTRATISTA” no tendrá derecho a reclamo. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) “LA CONTRATISTA” suministrará al Supervisor las facilidades razonables y necesarias para que éste pueda estar seguro de que el trabajo que se está ejecutando y que los materiales que se están usando están de acuerdo a las normas constructivas vigentes, reúnan los requisitos de calidad, propósitos de los planos y demás documentos contractuales. Al igual que presentará un programa de trabajo por el método PERT CPM (ruta crítica) para su análisis y seguimiento. b) El Supervisor autorizará el inicio de cada subproceso y aprobará la terminación de cada uno de ellos. La inspección podrá comprender todo o cualquier parte del trabajo incluyendo la preparación, fabricación o elaboración de los materiales que serán usados en las obras. El supervisor tendrá autoridad para ordenar el paro de cualquier trabajo en donde “LA CONTRATISTA” no proporcionare las facilidades requeridas para la inspección, no teniendo por esto “LA CONTRATISTA” derecho a prórroga. c) Cuando “LA CONTRATISTA” cubra la obra ejecutada sin autorización del Supervisor, éste podrá exigir a “LA CONTRATISTA” en cualquier tiempo antes de la aceptación final de la obra, el descubrimiento de las partes de la obra para verificar que se ejecutó de acuerdo con las normas exigidas por las especificaciones técnicas. En caso de que el*

trabajo en tal forma descubierto o examinado resulte aceptable o no, el descubrimiento, retiro, la restauración del descubrimiento y reemplazo de las partes removidas no serán pagadas como trabajo extra; y serán por cuenta de “LA CONTRATISTA”, sin que esto se considere modificación o aumento del monto original del contrato, así como la sustitución de aquellas obras que se vean afectadas por esta sustitución. **d)** No se ejecutará trabajo alguno ni se usarán materiales sin la vigilancia adecuada o inspección del Supervisor, la omisión del rechazo de cualquier trabajo o material defectuoso, en ninguna forma impedirá su rechazo en lo futuro, al descubrir dicho defecto no obligará al Supervisor a su aceptación final. **e)** “LA CONTRATISTA” tomará las medidas de seguridad proporcionadas en el documento contractual tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la obra, en precaución de cualquier daño o pérdida que pudiere ocasionar los trabajos que se realizan. Deberá tomar asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las Leyes Laborales y Reglamentos de Seguridad, Prevención y demás Legislación aplicable sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren cerca o en el lugar donde se realicen las obras.

OCTAVA: SOLUCIONES DE CONFLICTO. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

NOVENA: MARCO LEGAL Y JURISDICCION. “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” nos sometemos para el cumplimiento del presente Contrato a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y demás leyes afines efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

DÉCIMA: CONTROL. **a)** El Supervisor será acreditado por escrito ante “LA CONTRATISTA” por el Jefe del Departamento de Ingeniería del Órgano Judicial, sin perjuicio de que éste pueda ejercer personalmente la supervisión, tendrá que

inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de la obra física ejecutada, para hacer las estimaciones de pago, tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o totalmente y si fuere necesario ordenar la suspensión o demolición de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. **b)** El Supervisor interpretará los documentos contractuales y Órdenes de Cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el desarrollo de la obra. El Supervisor no está autorizado para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones contratadas. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. **c)** Será responsabilidad del Supervisor tomar decisiones con relación a reclamos de “LA CONTRATISTA” e interpretar los documentos contractuales en todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del trabajo, **d)** Las decisiones del Supervisor serán técnicas y definitivas siempre que no contravengan disposiciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Las garantías que se detallarán a continuación, serán cubiertas por medio de fianza bancaria o garantía bancaria, emitida por Institución Bancaria o Institución Financiera, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), así como también se aceptarán como garantía las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Las Instituciones que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por “EL CONTRATANTE”. **1) GARANTIA DE ANTICIPO:** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, que será por un monto del treinta por ciento del valor inicial del Contrato. “LA CONTRATISTA”, rendirá Garantía de Anticipo a favor de “EL CONTRATANTE”, por un valor equivalente al cien por ciento del valor total del anticipo esta garantía deberá ser rendida antes de recibir dicho anticipo, y deberá mantenerse vigente en su totalidad, mientras no se haya hecho efectiva a “EL CONTRATANTE” su amortización total, no considerándose como amortizada la que solo conste en documento. **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Después de recibida la Notificación de Autorización de contratación “LA CONTRATISTA” deberá rendir a favor de “EL CONTRATANTE” una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(37,497.75) de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual tendrá una vigencia de doce meses, hasta que “EL CONTRATANTE”, a través de la Supervisión, dé por recibida la obra convenida mediante el Acta de Recepción Definitiva, y que “LA CONTRATISTA” haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo y su prórroga, si las hubiere, y no se hubiese entregado la obra a satisfacción de la Supervisión, “EL CONTRATANTE”, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, renunciando expresamente “LA CONTRATISTA” a oponerse a la solicitud de pago que “EL CONTRATANTE” haga, debiendo esto consignarse así en el documento de garantía que se emita. **3) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** Al liquidar el contrato “LA CONTRATISTA” deberá rendir a favor de “EL CONTRATANTE” una Garantía de Buena Obra, para garantizar la buena calidad de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier desperfecto o anomalía que dicha obra sufiere dentro de un plazo de **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra, siempre que los desperfectos o anomalías se deban a la mala calidad de los materiales, de la mano de obra utilizada o procesos constructivos inadecuados. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, rendida por medio de fianza o garantía bancaria emitida por una Institución Financiera, Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria legalmente establecida en el país y aceptada por “EL CONTRATANTE”. Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional que le corresponda a “LA CONTRATISTA” de conformidad a la regla tercera del Artículo mil setecientos noventa y uno del Código Civil. “LA CONTRATISTA” proveerá un Seguro contra Daños a Terceros aprobado por “EL CONTRATANTE”. Este seguro será por las cantidades de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)** por daños personales individuales; **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00)** por daños personales a grupos de personas; **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)** por daños a la propiedad, el Seguro deberá estar vigente durante el período de ejecución del Contrato, Modificativas y Prórrogas, si las hubiere. **DÉCIMA**

SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de formas de extinción establecidas en el Artículo noventa y tres, específicamente el Literal e) de la LACAP, serán causales de terminación del Contrato, cuando la Supervisión presentare Certificación de haber notificado a “LA CONTRATISTA”, la existencia de condiciones que requieran ser corregidas, y que después de haber transcurrido diez días calendario desde su notificación, “LA CONTRATISTA” no ha procedido a ejecutar las correcciones respectivas, o “LA CONTRATISTA” haya suspendido los trabajos de ejecución de la obra sin causa justificada, en sus respectivos casos; “EL CONTRATANTE” podrá tomar posesión de las instalaciones de la obra ejecutada, materiales y equipo propiedad de “LA CONTRATISTA” que ahí se encuentren, sin necesidad de acción judicial, asimismo, informará a la Fiscalía General de la República, tal situación a efecto de proceder judicialmente en los casos siguientes: **a)** Si “LA CONTRATISTA” se hubiese declarado en quiebra, o hiciere cesión general de sus bienes, o se le embargaren los mismos, o se previere, por parte de “EL CONTRATANTE” la imposibilidad o falta de capacidad de realizar la obra en la forma o en el plazo convenido, y **b)** Si no cumpliere la legislación vigente y reiteradamente no acatare las instrucciones escritas por el Supervisor, o incumpliera cualquiera de las estipulaciones contractuales a lo consignado en la ley. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS.** Si “LA CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, pagará a “EL CONTRATANTE” en concepto de multa por mora, el porcentaje establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP; no ejecutare todo o parte de cualquiera de las estipulaciones contractuales, se hará efectiva en su totalidad o proporcionalmente, la garantía o garantías que correspondan, de conformidad al Artículo treinta y seis de la LACAP, y treinta y nueve del RELACAP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA QUINTA: SOLVENCIA Y FINIQUITO. *Finalizadas las obras objeto de este Contrato, la Supervisión Interna en conjunto con el Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE” recibirá de “LA CONTRATISTA”, la obra ya terminada y levantará las actas que la LACAP establece en sus artículos ciento catorce y ciento dieciséis; y si no existieren reclamos de ninguna especie, se efectuará la liquidación incluyendo el último pago por las sumas que se le adeuden a “LA CONTRATISTA”, siendo entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar una constancia de solvencia autenticada por Notario, en la cual se haga constar que “EL CONTRATANTE” no tiene pago pendiente con “LA CONTRATISTA”. El finiquito se dará a “LA CONTRATISTA”, una vez que haya vencido el plazo de la Garantía de Buena Obra y no exista ningún reclamo pendiente para el mismo. Entregándose el finiquito se le devolverán las Garantías y documentos que sean pertinentes.*

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. *Por acuerdo escrito entre las partes, el presente Contrato podrá modificarse, siempre que estas modificaciones no contraríen lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP y para que surta efecto tal modificación, ésta deberá de realizarse por medio de Resolución Modificativa firmada por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y “LA CONTRATISTA”.*

DÉCIMA SEPTIMA: COMPENSACIÓN POR AUMENTOS EN LA MANO DE OBRA. *Durante el desarrollo de la Obra, no se considerará compensación alguna a “LA CONTRATISTA” por aumentos de precios de mano de obra, en cambios al Laudo Arbitral, provenientes de la negociación de trabajadores aglutinados en los Sindicatos de la Industria de la Construcción y de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, de acuerdo a la facultad que*

otorga el artículo setenta y nueve del RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “LA CONTRATISTA”: [...] . Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DÉCIMA NOVENA: AUDITORIA Y REGISTRO.** a) “LA CONTRATISTA” llevará libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme procedimientos contables que sean suficientes para recoger debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del Contrato o en relación con la misma. b) “LA CONTRATISTA” llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservará durante el período de tres años después de la liquidación final. Sin embargo, los requisitos que tengan que ver con controversia a tenor de la Cláusula Séptima, con litigación o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigaciones o reclamaciones. c) Cuando se considere necesario todos los registros serán sometidos a inspección y Auditoría Interna por “EL CONTRATANTE” (o sus agentes autorizados) en todo momento razonable. “LA CONTRATISTA” facilitará a “EL CONTRATANTE” los medios adecuados para efectuar dicha inspección y auditoría. d) “LA CONTRATISTA” se compromete además a incluir en todos los subcontratos que celebre en virtud de este contrato una Cláusula en el sentido de que el Subcontratista accede a que “EL CONTRATANTE” o cualquiera de sus agentes autorizados tengan acceso y el derecho de examinar aún hasta por tres años; antes, durante y posterior a la liquidación final conforme el Subcontrato, todos los registros de dicho Subcontratista que tenga que ver con transacciones relacionadas con el Subcontrato. Todo subcontrato deberá tener el Visto Bueno del Supervisor Interno y el Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”. **VIGESIMA. VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma; para los efectos de computación del tiempo

*de duración de la ejecución de la obra y pagos, “LA CONTRATISTA” se regirá a partir de la fecha en que por escrito, EL CONTRATANTE, dé la respectiva Orden de Inicio, la cual será emitida después de la firma de este Contrato, no obstante de haber expirado el plazo pactado para la ejecución de la obra, el contrato cesará hasta que “LA CONTRATISTA” finalice el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, de conformidad al Art. Noventa y dos de la LACAP. **VIGESIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato estará a cargo de la **Arquitecta Ana Elizabeth Guandique de Araujo Colaboradora** Técnica del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con base a lo establecido en el Artículo Ochenta y dos BIS de la LACAP; Artículo veinte Inciso tercero, veintitrés Literal h) y setenta y cuatro del RELACAP; y en los casos en los que compete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública dos mil catorce, expedido por el Ministerio de Hacienda. En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve*

Dr. José Oscar Armando Pineda Navas
Presidente del Órgano Judicial y Corte
Suprema de Justicia

Ing. Humberto Edmundo Navarrete
Flores
HUNAYCO, S.A. DE C.V.

mpdm

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, MARGOTH POSADA SOLORZANO, Notaria, de este domicilio, comparecen: por una parte, el Doctor: **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, de sesenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y seis mil seiscientos veintiuno-siete, quien actúa en nombre y representación en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución cero seis catorce-cero uno cero uno quince-cero cero cuatro-dos, que en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATANTE", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número setecientos sesenta y seis, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número cuatrocientos cuatro de fecha trece de agosto de dos mil catorce, el compareciente fue elegido como Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, periodo que finaliza el día treinta de junio de dos mil veintiuno, rindiendo protesta constitucional en la misma fecha; **b)** Que según Decreto Legislativo número cuarenta y dos de fecha nueve de julio de dos mil quince, el día quince de julio del año en curso finalizó el plazo de tres años por el cual fue elegido Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional; **c)** Que según Decreto Legislativo número ciento setenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos dieciséis, tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual consta la elección del Doctor **José Oscar Armando Pineda Navas**, como Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, para el período de tres años, que inicia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y que concluye el treinta de junio de dos mil veintiuno rindiendo, la Protesta Constitucional correspondiente en esa misma fecha; b) Artículo veintisiete

de la Ley Orgánica Judicial que establece que corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, representar a “EL CONTRATANTE” en los actos y contratos que celebre, exceptuando aquellos en los que comparece el Fiscal General de la República; y **V)** Artículos diecisiete y dieciocho inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con igual contenido que el artículo anteriormente citado; y por otra el señor **HUMBERTO EDMUNDO NAVARRETE FLORES**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, persona a quien en el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil noventa y nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – veintitrés cero uno sesenta y cuatro – cero diez – cinco, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la **Sociedad HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HUNAYCO, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad: cero seiscientos catorce - quince cero nueve cero dos – ciento uno - cero, que en lo sucesivo se llamará “LA CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, los documentos certificados por Notario: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día quince de noviembre del dos mil doce ante los oficios de la Notaria Marina Carolina Alfaro Mendoza, inscrito en el Registro de Comercio al número dos, del libro tres mil sesenta del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, por medio de la cual se modificó: el aumento al capital mínimo de la sociedad, adaptación a las reformas del código de comercio, además el cambio del domicilio de la ciudad de San Salvador, a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, y consecuentemente la incorporación integra del texto del pacto social; en las que se hace constar que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el presente, que la Administración de la Sociedad y la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el Uso de la firma Social

corresponde al Administrador Único Propietario, teniendo amplias facultades para firmar actos y contratos como el presente; y **b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad**, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y tres del Libro cuatro mil treinta y nueve del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual consta la elección del señor Humberto Edmundo Navarrete Flores, como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, actualmente en vigencia; y **ME DICEN**: Que el Contrato de Obra número **ciento cuarenta y cinco/dos mil diecinueve**, por medio del cual “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar a “EL CONTRATANTE” la construcción, por el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la **“AMPLIACION Y READECUACION DE CENTRO JUDICIAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”. Código SIIP N° 6629 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**”. que se detalla en el Contrato relacionado, comprometiéndose a terminar y entregar la obra de construcción indicada, en el plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados después de la firma del contrato y que el Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE” establezca y entregue por escrito la Orden de Inicio a “LA CONTRATISTA”; sometiéndose expresamente “LA CONTRATISTA” para el cumplimiento del Contrato respectivo, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Por su parte “EL CONTRATANTE” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “LA CONTRATISTA”, por el valor de la obra de construcción la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), al ser recibidos a entera satisfacción los trabajos encomendados conforme las especificaciones y condiciones convenidas en el presente Contrato

. Ambos comparecientes convienen expresamente que, si “LA CONTRATISTA” no cumpliera con las especificaciones, o si las mismas fueren inaceptables, “EL CONTRATANTE” de conformidad a las cláusulas contractuales decidirá lo que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiese hecho acreedor “LA CONTRATISTA” por el incumplimiento del anterior contrato; y que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el mismo. Yo, la Notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas a mi presencia y puestas de su puño y letra por los comparecientes. Dicho Contrato contiene cláusulas que por estar claramente detalladas en el documento privado aludido, se omiten relacionarlas, no obstante, los otorgantes las reconocen; sometiéndose expresamente “LA CONTRATISTA” para el cumplimiento del contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las referidas leyes, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. El cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; asimismo deberá contar con los permisos y Licencias de Ley; y además les expliqué, los efectos legales de la presente Acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos. - **DOY FE.** –

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*